

200002

No.



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
AGRODIESEL. S.A.-----

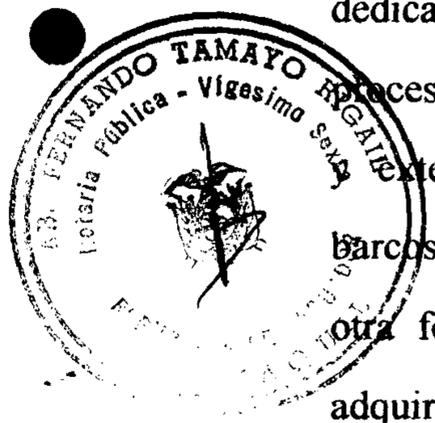
CAPITAL SOCIAL: S/.5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy *siete* de marzo -- de mil novecientos noventa y cinco, ante mí Abogado **CARLOS FERNANDO TAMAYO RIGAIL**, Notario Titular Vigésimo Sexto, de este Cantón, comparecen los señores: **JACKSON CHAN LEE**, de estado civil casado, profesión ejecutivo; **CHU WU KA TSUN**, estado civil casado, de profesión ejecutivo, **JACKSON ALEJANDRO CHAN CHONG-QUI**, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo; **STELLA MARGARET CHAN CHONG-QUI DE MATA**, de estado civil casada, de profesión estudiante; y, **RAYBIN LINDON CHAN CHONG-QUI**, estado civil soltero, de profesión estudiante; y, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocerlos doy fe. La cuantía de esta escritura es indeterminada.- Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que les autorice la escritura me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, las siguientes personas. Los señores **JACKSON CHAN LEE**, casado, ejecutivo; **CHU WU KA TSUN**, estado civil casado, de profesión ejecutivo, **JACKSON ALEJANDRO CHAN CHONG-QUI**, soltero, ejecutivo; **STELLA MARGARET CHAN CHONG-QUI DE MATA**, casada, estudiante; y, **RAYBIN LINDON CHAN CHONG-QUI**, soltero, estudiante; todos mayores de

edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quevedo, Provincia de Los Rios, por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION.-** Los intervinientes declaramos libre y espontáneamente, que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos una compañía, uniendo nuestros capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA.-** Estatutos Sociales de la Compañía Anónima denominada **AGRODIESEL. S.A.-** **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **AGRODIESEL. S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana y funcionará de conformidad con las leyes ecuatorianas.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La compañía se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de grasas, aceites lubricantes y aditivos; al transporte interno o internacional de carga en cualquiera o en todas las modalidades de aquel, a través de terceros. También podrá comprar, vender, importar vehículos automotores, tales como autos, camiones, cabezales, camionetas, motocicletas, motores fuera de borda, así también los repuestos y accesorios de los mismos ya sean nuevos o usados. Podrá también dedicarse a la instalación de sistemas de riego en toda clase de plantaciones frutales, vegetales y otros, pudiendo para el efecto, comprar, importar, alquilar, vender y permutar toda clase de maquinarias, tuberías y demás implementos necesarios para dicha actividad. También se dedicará a la actividad agrícola en todas sus fases. Explotación, procesamiento y comercialización de productos del agro, al desarrollo de plantaciones y cultivos, tanto extensivos como intensivos, pudiendo instalar las plantas procesadoras que requiera para la comercialización de sus productos, tanto para el mercado nacional como la exportación. La importación y exportación de toda clase de semillas, así como de maquinarias agrícolas livianas y pesadas, herramientas y repuestos, ya sean nuevos o usados, para las actividades agrícolas, podrá asimismo importar medicamentos, implementos necesarios para la actividad agropecuaria, como también productos

químicos, veterinarios, insumos y productos agropecuarios. También se dedicará a la actividad ganadera en la cría de ganado lechero, vacuno y de carne y sus productos derivados, con el fin de comercializarlos en el mercado nacional, la importación de ganado lechero y de carne, para mejorar la raza que se de en nuestro país, la importación de vehículos para transportar la carne faenada y sus derivados, así como de leche. También podrá dedicarse a la importación, exportación y comercialización de banano, café, cacao, maíz, soya, palma africana, algodón, flores. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar plantas industriales de empaque, envasamiento o cualquier otra forma requerida para la comercialización de productos del mar. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, plantas industriales de empaque, envasamiento o cualquier otra forma requerida, para su comercialización en su estado natural o industrializado, productos y frutas tropicales, en los mercados internos y externos. Además la compañía ejercerá actividad mercantil como comisionista, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales o jurídicas, a la compraventa, permuta, arrendamiento, explotación y administración de bienes inmuebles, compraventa de materias primas, productos elaborados y semielaborados para la industria, agricultura y ganadería, a la inversión en todo tipo de valores fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo de los mismos para sí, tales como bonos del Estado, cédulas hipotecarias, acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas, constituidas o por constituirse. Este objeto no implica mandato ni intermediación financiera, ni compraventa de cartera. Podrá importar, exportar, comercializar e industrializar productos naturales, agrícolas e industriales, en las ramas alimenticias, metalmecánica, médica y textil



como también importar y comercializar artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos, materiales de construcción, eléctricos, útiles escolares, de oficina, madera de todo tipo, sus productos y subproductos, de vidrio y porcelana, de productos artesanales y de regalos, obras de arte, de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, de zapatos, juguetes, de materiales para el uso de decoración, de libros y de objetos de joyería en general. Podrá dedicarse a la actividad del turismo y el agenciamiento de viajes tanto a nivel nacional como internacional, además también lo desarrollará mediante instalaciones de hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de recreación, casinos, salas y recreativos. Para la realización de su objeto social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho, de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos sean civiles o mercantiles o de otra naturaleza, sobre bienes muebles o inmuebles, que estén relacionadas con los intereses y fines de la Sociedad, y, finalmente podrá intervenir en Constitución de otras Compañías adquirir y suscribir acciones o participaciones o participaciones de Compañías existentes.-

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quevedo, Provincia de Los Rios, pudiendo abrir sucursales o establecimientos en cualquier lugar de la República o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO:**

PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de **NOVENTA Y NUEVE** años, a partir de la fecha de la inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil, plazo que podrá modificarse en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía, es de **CINCO MILLONES DE SUCRES**, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres cada una, numerados del cero cero cero uno al cinco mil. Los títulos de las acciones serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía y cada título puede comprender una

o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, destrucción, pérdida y anulación de los títulos de acciones, regirán las disposiciones que para estos efectos determina la Ley de Compañías. El Capital Social podrá ser aumentado en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean.- **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los accionistas podrán transferir libremente sus acciones mediante nota de cesión que deberá hacerse en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y, en esta transferencia no surtirá efectos contra la



compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Accionistas de la Compañía.- **CAPITULO SEGUNDO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.-**

ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS ACCIONISTAS.- La compañía tendrá como accionistas al inscrito en el Libro de Acciones y Accionistas y la presentación del respectivo título es el único comprobante que acredita el ejercicio de los derechos sociales.- Los accionistas fundadores así como los nuevos que **ARTICULO OCTAVO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** ingresaren a la compañía, gozan de todos los derechos y se someten a todas las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos Sociales. En las Juntas Generales, el accionista tiene derecho a un voto por cada acción totalmente liberada, y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General formada por los socios legalmente convocados reunidos es el Organo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y, extraordinariamente, en cualquier tiempo que fuere convocada. Será presidida por el Presidente, y, a falta

de éste, por quien designe la Junta al momento de instalarse y actuará como Secretario el Gerente o un Secretario Ad-Hoc. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo el caso señalado en el Artículo siguiente.- **ARTICULO DECIMO: DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria a la Junta General será hecha por el Presidente y el Gerente o por cualquiera de ellos, a iniciativa propia, o a pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, en el caso del Artículo doscientos veintiseis de la referida Ley, finalmente por el Comisario en los casos señalados por la antes dicha Ley. La convocatoria a Junta General se hará en conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el Capital Pagado y los accionistas aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente e informado. El Comisario concurrirá a la Junta General y será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA A LA JUNTA.-** Los accionistas concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de representante, accionista o no, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con simple carta dirigida al Gerente. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL QUORUM, VOTACION Y ACTAS.-** Para que la Junta General de Accionistas pueda deliberar en primera convocatoria, los concurrentes deben representar más de la mitad del Capital Pagado. En caso de empate en la votación sobre un asunto, éste diferirá para una segunda reunión y si nuevamente se produjere empate, se tendrá por negada. Si no hubiere quórum, se

procederá a una posterior convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, y se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del Capital Pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se extenderán en la misma reunión, se llevarán en hojas móviles, escritas a máquinas, en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario. Además se



cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y ocho y Reglamiento pertinente.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE**

LA JUNTA GENERAL.- Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la

Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponden privativamente a la Junta General de Accionistas

- el conocimiento y resolución de los siguientes puntos.- a.- Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente, al Vice-Presidente y al Sub-Gerente de la Compañía, así como a su Comisario Principal y a uno Suplente y fijarles sus remuneraciones, b.- Conocer, aprobar o rechazar las cuentas y balances anuales de la Compañía, previos informes escritos del Gerente y del Comisario.- c.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y formación de reservas generales o especiales.- d.- Acordar el Aumento o Disminución del Capital, así como la prórroga del Contrato Social, e.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Sociedad, y, en caso de liquidación, designar al Liquidador principal y suplente, f.- Autorizar la creación y funcionamiento de agencias o sucursales acondicionadas o adecuadas para el cumplimiento del Objeto Social, g.- Resolver sobre los asuntos que le fueren sometidos a su consideración por el Presidente, Gerente, Vice-Presidente, Sub-Gerente, Comisario o cualquier socio de la Compañía.- h.- Reformar los Estatutos Sociales, interpretarlos y resolver

sobre lo que no estuviere previsto en ello, e, i.- Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos Sociales le corresponde.- **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACION Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-** La Administración y Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones, del tal manera, que las firmas de éstos, bajo la denominación de la Compañía, la obliga en todos sus actos, contratos, operaciones y gestiones que realice, sin perjuicio de las limitaciones contempladas en éstos Estatutos Sociales. Las facultades señaladas en el Artículo serán ejercidas por el funcionario, que reemplaza legalmente al Presidente o el Gerente, por todo el tiempo que dure tal reemplazo.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LOS FUNCIONARIOS.-** El Presidente, el Gerente, el Vice-Presidente y el Sub-Gerente de la Compañía, serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de **CINCO AÑOS**, podrán ser accionistas o no de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo, por la Junta General. El plazo de duración del cargo se contará a partir de la fecha del nombramiento o de su inscripción en el Registro Mercantil en los casos que esta proceda, pero los funcionarios continuarán aún cuando hubiere concluído el período para el que fueron designados, hasta que el sucesor asuma las respectivas funciones, a menos que se trata de remoción resuelta por la Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente sin limitación alguna, b.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente, los títulos de acciones d.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General, e.- Posesionar a los funcionarios nombrados por la Junta General, en el caso de que no lo hicieren ante

la misma Junta, y, f.- En general, vigilar la marcha de los negocios de la Compañía y ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** Son atribuciones del Gerente, a.- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar como Secretario titular de la misma, b.- Administrar la Compañía y sus negocios de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, organizar y dirigir las agencias y/o sucursales de la Compañía, c.- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente con las limitaciones establecidas en este estatuto, d.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones, e.- Elaborar el presupuesto anual de la Compañía, f.- Contratar y remover a los trabajadores de la compañía y fijarles sus remuneraciones, g.- Realizar las operaciones de compraventa de mercaderías correspondientes al giro ordinario de la Compañía, pero, en los casos de hipoteca u otro gravámen sobre los bienes muebles de la compañía o de constituirse cualquier gravámen sobre los bienes raices de la Compañía, se requiere autorización previa de la Junta General. h.- Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar los fondos mediante cheques, contratar sobregiros y hacer descuentos de documentos en los bancos, e.- Suscribir, aceptar, pagar, endosar, reendosar, protestar y cancelar toda clase de títulos mercantiles y de créditos relacionados con el giro ordinario de la Compañía, j.- Hacer pedidos de mercaderías, maquinarias o implementos relacionados con el objeto social y firmar los correspondientes documentos de importación y exportación, k.- Entablar reclamos sobre impuestos, tasas, contribuciones o cualquier pago indebido ante cualquier autoridad o entidad administrativa, fiscal, municipal o autónoma, l.- Comparecer a juicio como autor, demandado o tercerista a nombre y en representación de la Compañía, ll.- Otorgar poderes, para negocios especiales y procuración judicial, m.- Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance Anual y las cuentas de pérdidas y ganancias junto con informes de su gestión administrativa en el que se incluirá la propuesta



de distribución de los beneficios sociales, n.- Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, archivos y documentos de la compañía, ñ.- Elaborar todos los proyectos relacionados con la construcción, apertura, funcionamiento, etcétera, de las agencias o sucursales y someterlos a la aprobación de la Junta General, y, o.- En general, ejercer las demás atribuciones y ejecutar todos los actos de administración que le faculta la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICE-PRESIDENTE.-** El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y sus deberes y atribuciones son las siguientes: a.- Velar por la buena marcha de la Compañía, y, b.- Subrogar al Presidente o al Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUB-GERENTE.-** El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía y sus deberes y atribuciones son las siguientes.- a.- Velar por la buena marcha de la Compañía, y, b.- Subrogar al Presidente o al Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando no esté presente el Vice-Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO: DE LA SUBROGACION AL PRESIDENTE, AL GERENTE, AL VICE-PRESIDENTE, AL SUB-GERENTE DE LA COMPAÑIA.-** En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA CONTABILIDAD, BALANCES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA CONTABILIDAD.-** El Gerente cuidará bajo su responsabilidad, que se lleven los libros de contabilidad exigidos por la Ley y en concordancia con principios y

procedimientos contables de general aceptación. El ejercicio económico de la compañía será anual, se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL BALANCE GENERAL.-** El Balance General, junto con el estado de pérdidas y ganancias y más cuentas y anexos, reflejarán fielmente la situación económica y financiera de la Compañía. El Gerente entregará una copia del mismo al Comisario, quien formulará sus observaciones mediante informe a la Junta General, por lo menos quince días antes de la reunión de la Junta General. El Balance



General, estado de pérdidas y ganancias, informes de Gerentes y Comisarios, serán puestos a disposición de los Accionistas en el local social de la Compañía, para su conocimiento y estudio.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y OTRAS RESERVAS.-** La Compañía formará un Fondo de

Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social, este efecto, de la utilidades líquidas y realizadas de cada año, se tomará el diez por ciento. Además la Junta General podrá disponer la formación de otras reservas generales o especiales, pero en ningún caso, los porcentajes para Fondos de Reservas podrán absorber el total de los beneficios sociales, a menos que se destinan a capitalización.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** La distribución de utilidades será en base a lo estipulado en el artículo trescientos cuarenta en concordancia con el Artículo doscientos veintiuno, ambos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-** La fiscalización y vigilancia sin limitación alguna, de los negocios de la compañía estará a cargo de un Comisario Principal con su respectivo Suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas, durarán un año en sus funciones, y, de responsabilidad será exigida y extinguida en la forma que establece la Ley de Compañías, sus atribuciones son las siguientes, a.- Examinar en cualquier momento los Libros de la Contabilidad, comprobantes, estado de caja y cartera, b.- Revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias e informar

sobre los mismos a la Junta General, c.- Convocar a Junta General en los casos determinados por la Ley de Compañías, d.- Asistir con voz informativa a la Junta General, y, e.- Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Ley de Compañías, los presentes Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General.-

CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA DISOLUCION.-

La Compañía se disolverá por haber terminado el plazo señalado en estos Estatutos, por las causas establecidas por la Ley de Compañías, y, además por las siguientes: a.- Cuando los accionistas así lo resolvieren por unanimidad en Junta General Extraordinaria, convocada expresamente con este objeto, y, b.- Cuando la Junta General lo resolviere en caso de haber disminuído el Capital Social en una tercera parte y los accionistas no pudieren reintegrar este Capital o limitarlo.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA LIQUIDACION.- En caso de Liquidación de la Compañía, el Gerente será el Liquidador, y, si no aceptara el cargo, la Junta General nombrará el Liquidador Principal Suplente, cuyas atribuciones, en todo caso, serán las determinadas en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEPTIMO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FALTA DE DISPOSICION LEGAL.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos y para cuya solución la Ley de Compañías no haya establecido procedimiento, será resuelto por la Junta General de Accionistas.- **CLAUSULA**

CUARTA.- DECLARACIONES.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento cada una de las acciones suscritas, de la siguiente manera: **JACKSON CHAN LEE**, suscribe dos mil cuatrocientas ochenta y ocho acciones de Un Mil Sucres cada una y ha pagado la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SUCRES**; **CHU WU KA TSUN**, suscribe dos mil quinientas acciones de Un Mil Sucres cada una y ha pagado la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES**; **JACKSON ALEJANDRO CHAN**

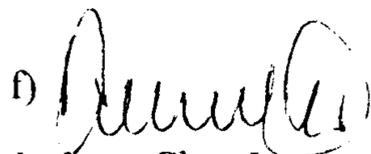
CHONG-QUI, suscribe cuatro acciones de Un Mil Sucres cada una y ha pagado la cantidad de UN MIL SUCRES; **STELLA MARGARET CHAN CHONG-QUI DE MATA**, ha suscrito cuatro acciones de Un Mil sucres cada una y ha pagado la cantidad de UN MIL SUCRES; y, **RAYBIN LINDON CHAN CHONG-QUI**, suscribe cuatro acciones de Un Mil Sucres cada una y ha pagado la cantidad de UN MIL SUCRES. Los valores anteriormente detallados se encuentran depositados en una cuenta abierta para tal efecto y razón por la cual el banco receptor de tales valores ha emitido el Certificado de Integración de Capital, que se acompaña a la presente y se solicita sea agregado a la matriz en calidad de documento habilitante.- **CLAUSULA QUINTA: PLAZO PARA LA INTEGRACION DEL**



Capital.- Los accionistas pagarán en efectivo el setenta y cinco por ciento no pagado de las acciones que cada uno de ellos ha suscrito en el **PLAZO** máximo de **DOS AÑOS** y en dinero efectivo o en especie, según lo resuelva la Junta General de Accionistas, se lo contará a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA SEXTA.- AUTORIZACION.-** Los suscritos

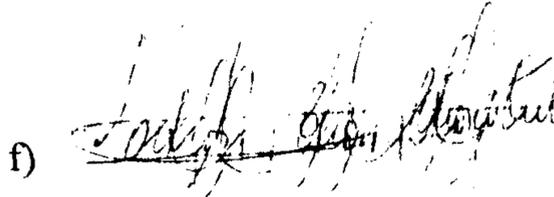
fundadores de la Compañía **AGRODIESEL. S.A.**, autorizamos al señor Abogado **KLEBER CHONG-QUI PORTILLA**, para que proceda a realizar todos los trámites necesarios a fin de obtener la aprobación, publicación e inscripción del presente instrumento en el pertinente Registro, así como también lo autorizamos para que proceda a convocar a la Primera Junta General de Accionistas.- Usted Señor Notario cumplirá con las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento. Firma del Abogado Kléber Chong-Qui Portilla. Registro Profesional número cuatro mil quinientos treinta y ocho.- Guayas.- Los otorgantes en la respectiva calidad, que intervienen, aprueban y ratifican el contenido de la minuta inserta, la misma que junto con los documentos habilitantes, solicitan sean elevados a escritura pública, para que surtan los efectos legales del caso. Quedan agregados a mí protocolo el Certificado de Integración de Capital, el mismo que se insertará en todos los testimonios que de esta se dieren. Leída que les fué

íntegramente en alta voz por mí a los otorgantes, estos la aprueban, la ratifican, afirman y firman conmigo el infrascrito Notario, en unidad de acto de todo lo cual doy fe, por ello la autorizo.- W

f) 
Jackson Chan Lee

C.I.No. 090021604-0

C.V.No. 098-276

f) 
Jackson Chan Chong-Qui

C.I.No. 090289541-6

C.V.No. 010-256

f) 
Stella Chan Chong-Qui de Mata

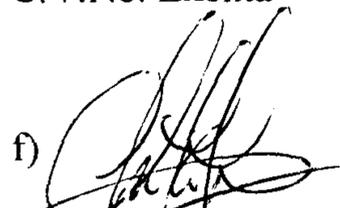
C.I.No. 091350210-0

C.V.No. Exenta

f) 
Raybin Chan Chong-Qui

C.I.No. 090462976-3

C.V.No. Exento

f) 
Chu Wu Ka Tsun

C.I.No. 090475636-8

C.V.No. exento


AB. CARLOS FERNANDO TAMAYO RIGAIL
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 95-001 abierta el 03 de marzo de 1995, a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará AGRODIESEL S.A., la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES (S/. 1'250.000) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

Cantidad del Aporte

JACKSON CHAN LEE	622.000
KA TSUN CHU WU	625.000
JACKSON ALEJANDRO CHAN CHONG QUI	1.000
YBIN LINDON CHAN CHON QUI	1.000
STELLA MARGARET CHAN CHONG QUI	1.000
TOTAL	S/. 1'250.000



Dicho depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

BANCO INTERNACIONAL

Quevedo, 03 de marzo de 1995

Lugar y Fecha de emisión

[Handwritten Signature]
Firma autorizada

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA SELLADA, FIRMADA, CERTIFICADA Y RUBRICADA POR MI EN GUAYAQUIL A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AGRODIESEL. S. A. -

[Firma manuscrita]
Rizail

RAZON.- Tomé nota al margen de esta matriz del contenido de la Resolución No.- 95-2-1-1-002152 de la Superintendencia de Compañías de fecha 22 de Marzo de 1995, por la que aprobó la Constitución de esta Compañía.- Guayaquil, veintidós de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.- EL NOTARIO.-

[Firma manuscrita]
Rizail

CERTIFICO:- Que la escritura precedente conjuntamente con la Resolución No.95-2-1-1-002152 dictada por la Intendencia de Compañías de Guayaquil queda inscrita bajo el No.26 en el Registro Mercantil y anotada al No.1354 del Libro Repertorio, en esta fecha.- Quevedo, Marzo 23 de 1995.-

[Firma manuscrita]
Rizail

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0003257

Guayaquil,

Señor

GERENTE
BANCO INTERNACIONAL

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. AGRODIESEL S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

tv.g.